ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.438

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DISCAPACIDAD, 2 MOCIONES PRESENTADAS, 2 RECHAZADAS, 25-09-2019)

02-10-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY QUE PENALIZA EL ABANDONO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un artículo 142 bis al Código Penal; Ley N.° 4573, del 4 de mayo de 1970. El texto se leerá de la siguiente manera:
Abandono de adultos mayores y casos de agravación
Artículo 142 bis- A quien teniendo la obligación de cuidar abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad, colocándola en estado de desamparo, dejándola a su suerte, se le aplicará la pena de diez a cien días multa o de uno a seis meses de prisión.

La sanción será de seis meses a tres años de prisión, si a consecuencia del abandono se pusiere en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, siempre que no esté más severamente penado. Si resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriese la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a diez años.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-19438-I-INF
Elabora: ILEANA-02-10-2019
Lee: MARTA
Confronta: IVANIA
Fecha: 02-10-2019